

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para la protección fitosanitaria de las zonas productoras de patata de siembra.

La producción de patata de siembra se encuentra localizada en determinadas zonas de varias provincias del Norte de España que gozan de favorables condiciones ecológicas para este objeto y que hasta la fecha se encuentran libres de plagas que, o bien han sido identificadas en otras provincias de la Península, o que a consecuencia del aumento del tráfico comercial internacional se teme fundadamente que puedan presentarse en nuestro país.

Es evidente que conviene adoptar las medidas oportunas que salvaguarden la sanidad de los patatares de nuestras zonas productoras de patata de siembra, ya que en otro caso se corre el grave riesgo de reducir o incluso anular los excelentes resultados obtenidos después de una labor constante desarrollada durante cerca de treinta años en la mejora de este cultivo, lo que repercutiría desfavorablemente en el abastecimiento nacional de un artículo de primera necesidad.

En consecuencia, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y de acuerdo con las facultades que el punto noveno de la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de agosto), en armonía con el Decreto de 13 de agosto de 1940 y con la Ley de Plagas del Campo, de 21 de mayo de 1908, concede a esta Dirección General, ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Toda partida de patata que circule por la provincia de Alava, por los partidos judiciales de Burgos, Miranda

de Ebro, Sedano, Villarcayo y Villavieja, de la provincia de Burgos; Cervera de Pisuegra, de la provincia de Palencia; Pamplona, de la provincia de Navarra; Reinoso, de la de Santander; Lugo, Villalba, Sarria, Becerreá, Fonsagrada y Mondoñedo, de la provincia de Lugo, y Ginzé de Liria, Verín y Orreaga, de la provincia de Orense, bien en ellos producida, a ellos destinada o bien en tránsito, deberá ir acompañada de un certificado fitosanitario expedido por la Jefatura Agronómica de la provincia donde haya sido producida.

Segunda.—Cualquier partida de patata que circule por la provincia de Alava o por los partidos judiciales relacionados en el artículo anterior, sin estar provista del correspondiente certificado fitosanitario, será decomisada y vendida en capitales de provincias no productoras de patata de siembra y el expedidor sancionado con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente sobre fraudes.

Tercera.—El movimiento de patatas, en cuanto resulte afectado por lo dispuesto en el punto segundo de esta Resolución, sólo podrá realizarse por comerciantes debidamente inscritos en el Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

Cuarta.—Queda exenta de lo dispuesto en la presente disposición la patata de siembra nacional, entendiéndose por tal únicamente aquella cuya producción y comercio es vigilada por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1960.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Director del Instituto para Producción de Semillas Selectas, Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España y Jefe del Servicio de Defensa contra Fraudes.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de octubre de 1960 por la que se deja sin efecto la Orden de 15 de julio último, que nombraba a don Alberto López Sierro Maestro nacional del Servicio de Enseñanza de la Provincia de Sahara Español.

Ilmo. Sr. En uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de 15 de julio último nombrando a don Alberto López Sierro Maestro nacional del Servicio de Enseñanza de la Provincia de Sahara Español.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1960.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 4 de octubre de 1960 por la que se nombra a don Darío Cid Atras Maestro nacional del Servicio de Enseñanza de la Provincia de Sahara Español.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de 22 de marzo últi-

mo, para la provisión de dos plazas de Maestro nacional vacantes en el Servicio de Enseñanza de la Provincia de Sahara Español.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar para cubrir una de dichas vacantes al Maestro nacional don Darío Cid Atras, que percibirá los emolumentos correspondientes con cargo al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1960.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

* * *

ORDEN de 5 de octubre de 1960 por la que se jubila a don Bonifacio Gómez Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la legislación vigente, esta Presidencia declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Intérprete Traductor Superior, Jefe Superior de Administración, del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Bereber don Bonifacio Gómez Martínez, por lo que deberá causar baja en el servicio activo, con efectos del próximo día 9 de los corrientes, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1960.—P. D. R. R. Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.